

cuenta mil novecientos setenta a las anteriores, y no podrán rebasarse en ningún caso del resultado de la aplicación a las ofertadas de un coeficiente deducido por la relación de costes de construcción efectivamente obtenidos en pesetas corrientes en su día y los costes en pesetas constantes previstos en la oferta de los concursantes.

Artículo decimoséptimo.—La duración del período de financiación indicado en la cláusula cuarenta y seis del pliego de las generales se establece en la mitad del período concesional.

Artículo decimooctavo.—La concesión se otorga por un plazo de cuarenta años, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo decimonoveno.—La responsabilidad patrimonial de la Administración quedará limitada convencionalmente para todos los supuestos en que proceda valoración y, en especial, para los contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales a las cifras que a continuación se indican, incrementadas, en su caso, por los aumentos de las modificaciones de los proyectos aprobados, producidas a requerimiento de la Administración.

Primera fase. Once mil setecientos treinta y seis millones de pesetas.

Segunda fase. La cifra resultante de la aplicación de la fórmula uno del anexo del Decreto tres mil seiscientos cincuenta mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre, a la cantidad de quince mil quinientos ochenta y un millones de pesetas constantes, referidas al mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Artículo vigésimo.—Los valores máximos a aplicar a todos los efectos para los que proceda la valoración de las expropiaciones, y en especial para los supuestos contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales, serán:

Primera fase. Cuatro mil quinientos siete millones de pesetas corrientes.

Segunda fase. Dos mil quinientos setenta y ocho millones de pesetas de octubre de mil novecientos setenta y cinco, revisables en función del índice oficial del coste de vida.

Artículo vigésimo primero.—El concesionario queda obligado, de acuerdo con los términos figurados en su proposición, a las actuaciones ofertadas en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la naturaleza y valorización de monumentos de interés histórico o artístico en la zona de influencia de la autopista.

Artículo vigésimo segundo.—La Sociedad concesionaria queda vinculada frente al Estado en los términos contenidos en su proposición en toda su integridad.

En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto serán de aplicación las normas contenidas en la Ley ocho mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, pliegos de bases del concurso y de cláusulas particulares, aprobados por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco y, con carácter general, los preceptos de la legislación de Contratos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

7898

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.603/72.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.603/72, promovido por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, representado por el Procurador don José Antonio García San Miguel y Orueta, contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1972, sobre autorizaciones de servicios públicos discrecionales de transportes de mercancías, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de abril de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad y con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil seiscientos tres, de mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel, en nombre y representación del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Industria, Comercio y Navegación, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, referente a autorizaciones de servicios públicos discrecionales de transportes de mercancías, debemos declarar y declaramos la nulidad radical de la Orden del Ministerio de Obras Públicas citada de cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, por

ser contraria a derecho y condenar a la Administración a estar y pasar por esta declaración, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres,

7899

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Llano de Cuarte y Albal e hijuela de Torrente a Casa de la Curra por Alacuás (V-2.658).

Don Salvador Anchel Calvo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Llano de Cuarte y Albal e hijuela de Torrente a Casa de la Curra por Alacuás (V-2.658), en favor de la Empresa «Palao y Fuster, S. L.», y esta Dirección General, en fecha 9 de mayo de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.316-A.

7900

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcaraz y Villarrobledo, con prolongación a Reolid (V-761).

Doña Rosalía de Mesa Alvarez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcaraz y Villarrobledo con prolongación a Reolid (V-761), en favor de la Entidad «Auto Líneas Alsina, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 3 de noviembre de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.317-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7901

DECRETO 774/1976, de 5 de marzo, por el que se crean 23 Colegios Nacionales de Educación General Básica, dos en Albacete, uno en Alicante, dos en Almería, tres en Cádiz, dos en Córdoba, uno en La Coruña, uno en Gerona, uno en Lugo, uno en Madrid, uno en Murcia, dos en Las Palmas, cinco en Sevilla y uno en Toledo.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto C) y cincuenta y nueve para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce mil novecientos setenta de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes: